

**Bruselas, 20 de febrero de 2026
(OR. en)**

6338/26

**Expediente interinstitucional:
2025/0390(APP)**

**COMPET 185
RECH 61
FIN 269
ENER 69**

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (1. ^a parte)
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	6123/26
N.º doc. Ción.:	16710/25 + ADD 1 + ADD 2
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo n.º 37 sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero - Orientación general

1. El 10 de diciembre de 2025, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo n.º 37 sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
2. De conformidad con el Protocolo n.º 37, el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (FICA) es un programa de investigación de la UE financiado al margen del marco financiero plurianual con los ingresos de los activos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en liquidación asignados a este fondo. El FICA financia exclusivamente proyectos de investigación en los sectores del carbón y del acero.

3. La Decisión propuesta forma parte de un paquete de propuestas para revisar el marco jurídico del FICA a fin de proporcionar financiación a la investigación y la innovación para apoyar la descarbonización, la transición limpia y la competitividad de los sectores del carbón y del acero. La presente propuesta tiene por objeto establecer las medidas necesarias para utilizar los activos restantes no asignados de la CECA en liquidación, así como cualquier fondo restante no comprometido de anteriores convocatorias del programa de investigación del FICA.
4. El Grupo «Investigación» debatió la propuesta en cuatro ocasiones y acordó algunas modificaciones, principalmente en relación con el importe de la asignación anual para financiar la investigación en los sectores del carbón y del acero, así como con la duración del programa. La propuesta también se debatió en una reunión del Grupo de Consejeros Financieros, y se centró en los aspectos relacionados con la gestión de los activos del fondo y otras disposiciones financieras. El texto acordado se recoge en la adenda de la presente nota.
5. El 18 de febrero, el Comité de Representantes Permanentes pudo refrendar el acuerdo alcanzado en el Grupo.
6. De conformidad con el párrafo primero del artículo 2 del Protocolo n.º 37 sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, el Consejo debe solicitar la aprobación del Parlamento Europeo sobre el proyecto de Decisión del Consejo antes de su adopción.
7. Así pues, se invita al Consejo a que, en su reunión del 27 de febrero de 2026, alcance una orientación general en el sentido expuesto en el documento 6338/26 ADD 1.
